



# GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 9 de Septiembre de 1907.

NUM. 503

## PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**J. DOMINGO DE OBALDIA.**

despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**ARISTIDES ARJONA.**

despacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**RICARDO ARIAS.**

despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**ISIDORO HAZERA.**

despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

Secretario de Instrucción Pública,

**ELCHOR LASSO DE LA VEGA.** despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

**GIL PONCE J.**

despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio, Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
*Jorge J. Paredes.*

### AVISO

**El Secretario de Relaciones Exteriores,** las siguientes horas de recibir casos especiales ó urgentes: para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 6 p. m. para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m. para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m. Panamá, Junio de 1907.

### AVISO

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda y de Provincia, se halla en prensa en folio, la ley sobre organización judicial de cincuenta cantones. Panamá, Julio de 1906.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.	Págs.
Resolución número 32.....	1
Secretaría de Fomento.	
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 110.....	1
Tribunal de Cuentas.	
[Segunda Plaza.]	
Auto número 68 de 1907, de 15 de Julio.....	1
(Tercera Plaza)	
Auto número 31 de 1907, de 21 de Junio.....	2
Auto número 32 de 1907, de 21 de Junio.....	2
Auto número 33 de 1907, de 29 de Julio.....	2
Auto número 34 de 1907, de 28 de Junio.....	2
Auto número 35 de 1907, de 5 de Julio.....	2
Provincia de Coclé.	
Relación de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé, durante el mes de Agosto de 1907..	2
Provincia de Colón.	
Cuadro que demuestra las salidas de buques habilitados en el puerto de Portobelo, durante el mes de Agosto de 1907, con expresión de su carga, pasajeros, etc.....	3
Edictos.....	4
Avisos.....	4

## GOBIERNO NACIONAL.

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

#### RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Número 32.—Panamá, Septiembre 6 de 1907.

Pide el señor J. R. Fábrega E., en memorial fechado el 2 de Agosto pasado, que se decreta á su favor la gratificación de que trata el Decreto número 172, de 27 de Octubre de 1905, adicional del Orgánico de Cuerpo de Policía Nacional y funda su petición en los hechos siguientes: que fue dado de alta como Agente de Policía el 11 de Noviembre de 1903, puesto en el cual prestó servicio al país hasta el 1.º de Agosto del presente año; que solicitó su baja por haberse incapacitado para el servicio á consecuencia de una enfermedad proveniente de una mordedura de un reptil; que esta mordedura la recibió en viaje á pie de Sixtoña á Bocas de Toro, viaje que hizo como Mensajero en su carácter de Policía, y que esta enfermedad lo tiene incapacitado de por vida para el trabajo.

El ex-Agente Fábrega presenta á esta Secretaría los documentos nece-

sarios para acreditar los hechos que afirma, y como resulta del informe de la Comandancia General de Policía, que Fábrega sirvió tres años y diez meses, se ve que tiene derecho al auxilio ó gratificación que solicita. Además hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto ya citado, al hacer el cómputo del servicio, puesto que la incapacidad de que adolece el peticionario es de por vida.

Por tanto,

#### SERESUELVE.

Páguese de los fondos comunes del Cuerpo de Policía Nacional, al ex-Agente J. R. Fábrega, la suma de doscientos sesenta y dos y medio balboas que le corresponde como gratificación al tener de lo ordenado en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Decreto número 172 de 27 de Octubre de 1905, descontando de esta suma la cantidad de diez y ocho balboas á que asciende el cobro de las multas que le fueron impuestas durante el tiempo de servicio.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**ARISTIDES ARJONA.**

### Secretaría de Fomento

#### CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica. NUMERO 110.

**JOSE DOMINGO de OBALDIA,** Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor doctor Oscar Terán, en ejercicio del poder que le ha sido conferido por "The United Danish Butter Preserving Co.," ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que en seguida se describe, la cual se ha adoptado por la sociedad ya mencionada para distinguir la manteguilla que se fabrica por ella, con el deseo de adquirir para sus mandantes el derecho de usarla exclusivamente en el territorio de la República por todo el término de la ley.

La referida marca de fábrica consiste en dos círculos concéntricos que forman un anillo en cuyo espesor había la parte superior se lee en grandes letras mayúsculas "The United Danish Butter Preserving Co.," y en la parte inferior, separada de la inscripción que precede por dos estrechetas, la siguiente: "Copenhagen."

El círculo central del anillo ocupa un campo ó dehesa en cuyo fondo se advierte una vaca pastando y hacia adelante dos vacas más, una echada en actitud de sestear y la otra en pie. Sobre todo esto se destacan dos manos enlazadas en símbolo de fraternidad y flanqueadas por las palabras "Trade Mark", y corona el conjunto

una estrella con aureola. Abajo del paisaje haciendo contraste en las manos, hay una especie de viñeta con esta inscripción: "Se getted Quality."

El peticionario hace constar que dicha marca ya ha sido registrada en el país de su origen, (Dinamarca), como lo acreditan los documentos acompañados á la solicitud, los cuales reposan en la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud aparece publicada por primera vez en el número 487 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Agosto del presente año, y se han vencido de consiguiente treinta días desde la fecha de esa publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de la marca de fábrica descrita anteriormente quedan asimismo depositados en el Despacho de la Secretaría ya mencionada;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República;

Que en virtud de las disposiciones legales vigentes por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica descrita precedentemente, la cual solo podrá usar la sociedad mercantil denominada "The United Danish Butter Preserving Co." del domicilio de Copenhagen, en el Reino de Dinamarca.

Por tanto se expide el presente Certificado en Panamá á los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos siete,

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Fomento,

3 v. 2

**GIL PONCE J.**

### Tribunal de Cuentas. (SEGUNDA PLAZA.)

AUTO NUMERO 68 DE 1907. (DE 15 DE JULIO).

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Febrero del año actual, de la que es responsable el señor Santiago Selles.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traída al estudio la cuenta del Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, señor Santiago Selles, referente al mes de Febrero del presente año, resulta estar bien llevada y debidamente comprobada; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

**ENRIQUE LINARES.**

El Secretario,

**M. A. Herrera A.**

TERCERA PLAZA.)

O NUMERO 31 DE 1907, (DE 21 DE JUNIO),

se fenecen definitivamente las cuentas de la Hacienda de Chiriqui, comprensivas de los meses de Noviembre y Diciembre de 1906, de Enero y Junio de 1907, de los primeros días de Julio de 1907, de las que es responsable el señor José de Obaldía Jované.

de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

por José de Obaldía Jované, Administrador de Hacienda de la de Chiriqui, en memoria a 11 de los corrientes solicita sean examinadas definitivamente sus cuentas, por haberlo sido provisionalmente por esta Tercera Plaz y funda su solicitud en lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley 9 de 29 de Enero.

Las cuentas a que alude el señor Jované, fueron fenecidas provisionalmente, así: las de Noviembre y Diciembre de 1906 y los números 36 y 37 de 15 de Enero de 1904;

las de Enero a Noviembre de 1904, los números 67 de 1905 de 18 y el 92 de 1906 de 15 de Marzo de Diciembre de 1904, Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, los nueve primeros días de Julio por auto número 103 de 1906 de Agosto, el cual fué fenecido provisional y condicional, con excepción de confirmado el auto 6 de 1906 de 21 de Noviembre por la Tercera Plaz. Las cuentas a que se refiere el fiscalista se hallan en el caso de lo dispuesto por el artículo 1.º de la Ley 9 de 29 de Enero, el sus-

RESUELVE:

se fenecen definitivamente las cuentas; notificar al señor Obaldía Jované este auto, y, en su caso, apelado, consultarlo en el caso de apelación, para los efectos del artículo 68 de la Ley 56 de 1904.

Este auto, notifíquese y publíquese. El Contador de la Tercera Plaz, FRANCISCO ANTONIO FACIO, Secretario, M. A. Herrera A.

UTO NUMERO 32 DE 1907, (DE 21 DE JUNIO),

se este al Tesorero de Antón, en las cuentas de las de su más crédito los reintegros que le fueron los 12 y 13 de los números 126 y 127 de 22 y 23 de Septiembre de 1906.

de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaz.

examinar nuevamente las cuentas de la Tercera Plaz de los años de 1905, de las cuales es responsable el señor Manuel María Aguilera encontró el suscrito las cuentas que fueron hechas por la Tercera Plaz en autos números 126 y 127 de 1906, fechados el 22 y 23 de Septiembre y la respuesta dada dicho empleado. En esta el suscrito manifestó que las cuentas de los reintegros de que se le hizo y que pagaría las multas que por imp. estas.

Las referidas cuentas no han sido examinadas por las partidas que tienen haber sido hechos efectivos tales reintegros y el pago de multas.

El señor Tesorero manifestó su cuenta, de qué año y mes o en los ingresos las partidas crediten los reintegros a que se refieren los autos; pero como no se ha visto asentado, debe de presentarse para su examen, extendido el error. Téngase el término de diez días, el de la distancia, para que con el señor Tesorero.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaz.

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 33 DE 1907,

(DE 26 DE JUNIO),

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Habilitación General de la Policía Nacional, correspondientes al mes de Diciembre de 1906, de la que es responsable el señor Enrique Della Cella.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaz.

Las cuentas de la Habilitación General de la Policía Nacional, correspondientes al mes de Diciembre de 1906, de las cuales es responsable el señor Enrique Della Cella, han sido examinadas por el suscrito y las ha encontrado bien llevadas y debidamente comprobadas, motivo por el cual,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de que antes se hace mención y dar constancia de que el saldo de balboas 2.377.32½ que pasará a la cuenta de Enero de 1907 es correcto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaz,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 34 DE 1907,

(DE 28 DE JUNIO),

por el cual se fenecen definitivamente las cuentas de la Habilitación General de la Policía Nacional, correspondiente de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1906, de las que es responsable el señor Enrique Della Cella.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaz.

Las cuentas mensuales de la Habilitación General de la Policía Nacional que constituyen el anual de 1906 de que es responsable el señor Enrique Della Cella, han sido fenecidas provisionalmente así:

Las de Enero, Febrero y Marzo, por auto número 109 de 1906 (de 15 de Junio);

Las de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto, por auto número 12 del citado año (de 18 de Mayo);

Las de Septiembre, Octubre y Noviembre, por auto número 21 de 1907 (de 16 de Marzo); y

La de Diciembre, por auto número 33 de 1907 (de 27 de Junio).

Para aprobar definitivamente dichas cuentas, el suscrito ha examinado los libros que las informan, esos, el Diario, Mayor y Caja, y los demás documentos a ellos acompañados, y no encuentra objeción que hacerles, razón por la cual,

RESUELVE:

Fenecer definitivamente las cuentas de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906 de que es responsable el señor Enrique Della Cella.

Notifíquese este auto a dicho señor, y si no fuere apelado, pases en consulta a la Sala de Apelación, como lo dispone el artículo 67 de la Ley 56 de 1904.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaz,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 35 DE 1907, (DE 5 DE JULIO),

por el cual se hacen varios reparos a las operaciones del libro de Cuentas Corrientes del Tesorero del Municipio de Los Santos señor Manuel José Páez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaz.

Para fenecer definitivamente las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Los Santos, señor Manuel José Páez, el suscrito ha examinado los libros de Caja y Cuentas Corrientes que corresponden al año de 1906, llevados por dicho señor, y en el últimamente citado, encuentra los siguientes reparos que hacer:

En el saldo de la Contribución de Salinas hay error de diez balboas [Bs 10.00];

En el de Poste y Corral, diez balboas [Bs. 10.00].

El saldo para igualar en el Departamento de Hacienda Capítulo 7, artículo 10, consta de Bs. 81.12 y debe ser Bs. 84.02, diferencia Bs. 3.02.

El saldo en el Departamento de Instrucción Pública Capítulo 9 artículo 12 debe ser de Bs. 24.42½ y no de Bs. 34.42½.

Del saldo de Bs. 103.25 para igualar el Haber de la suma de Bs. 300.00 en el Departamento de Instrucción Pública Capítulo 9 artículo 13, dedúscense Bs. 5.00 por varios útiles para la Escuela de Sabana Grande, quedando el saldo reducido a Bs. 98.25, y a continuación otra partida, dice:

Por deducir igualmente de este Capítulo la suma de Bs. 14.30 por gastos en la Escuela de Varones del Capítulo 12 artículo 19, suma que no dedujo de la de Bs. 98.25 sino que la aumentó con la de Bs. 14.30, quedando en Bs. 112.55 cuando parece que debería quedar en Bs. 83.95.

El saldo de Bs. 0.33½ centésimos en el Departamento Vigencias Expiradas Capítulo 11 artículo 18, debe ser Bs. 0.30½.

El saldo para igualar el Haber al Debe de la cuenta del Departamento de Gastos varios e Imprevistos, Capítulo 12 artículo 19 debe ser de Bs. 945.57½ y no de Bs. 154.51½ que es el que figura.

Debe el señor Tesorero corregir los errores anotados, o explicarlos si tal fuere el caso y dar cumplimiento al artículo 7 del Decreto número 8 de 1891, que dice: "Los Tesoreros serán responsables por la legal inversión del dinero que recaudan. También lo serán por lo que dejaren recaudar por créditos a favor del Tesorero Municipal, siempre que no comprueben la insolvencia del deudor y sus herederos o la muerte ó ausencia de éstos sin dejar bienes."

Llamo la atención del señor Tesorero hacia la duda del rematista de la contribución de Lotería ó Quinas, pues caso de no comprarse las circunstancias de que hace mérito el artículo citado para no ser pagada dicha deuda, habría que clavarla a cargo líquido al empleado responsable de las cuentas.

Señalase al señor Tesorero quince días más el término de la distancia, para que conteste los reparos a que se refiere este auto.

Envíese al señor Tesorero del Municipio de Los Santos el libro de Cuentas Corrientes para que haga las correcciones indicadas.

Cópiese este auto, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaz,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Coclé.

RELACION

de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro del Circuito de Coclé, durante el mes de Agosto de 1907.

Libro número 1.º

Número 75. Agosto 8. Escritura número 81. Laureana Fernandez

de Hernández, con licencia de su esposo Anselmo Hernández y dona gratuitamente a sus hijos Cleofe, Mauricio, Felipe, Martina, Gregoria y Gregorio Hernández, dos cabos de ganado vacuno de cría, uno de caballar a cada uno; y en conjunto una finca de cañas de azúcar.

Número 76. Agosto 13. El Abogado de Antón, adjudicó en usufructo a doña Josefa de Jesús Salazar y de Vieto, diez hectáreas de terreno en el Bijao.

Número 77. Agosto 13. Escritura número 85. Jacinto Alzamora protocoliza la licencia que el Alcalde de Antón da a Eusebio Ferrer para que cultive cuatro hectáreas y media de terreno, en el sitio "Las Guatas."

Número 78. Agosto 19. El Alcalde de Penonomé, adjudica a Eligio Ceña J. nueve hectáreas, veinte y dos áreas y veinte y cuatro metros cuadrados de terreno, para finca permanente, en el Corregimiento de Río Grande.

Número 79. Agosto 21. Escritura número 89. Tomás Jaén da en venta real a Cristóbal Jaén la parte de la casa de tejas que le pertenece y las de unas fincas agrícolas, situadas en la Loma, jurisdicción del Municipio de Antón, por la cantidad de setenta y cinco balboas.

Número 80. Agosto 21. Escritura número 90. Tomás Jaén vende a José Bernal P., la parte de un potrero de pasto natural, que posee en común con otras personas, en noventa balboas.

Número 81. Agosto 27. El Alcalde de Natá, da en usufructo a David Ortiz, dos hectáreas de terreno, poco más o menos, en el sitio del Arado, orilla izquierda de Río Chico.

Número 82. Agosto 28. Escritura número 88. El General E. Huertas da en venta real al Presbítero Fabio Urrutia A., un potrero en el sitio de Churubé de Natá, en trescientos balboas.

Número 83. Agosto 30. Escritura número 91. Juan P. Jaén Mutez, da en venta real al Presbítero Fabio Urrutia A., la huerta denominada Las Raíces en la orilla izquierda del río Zarate, en doscientos balboas.

Número 84. Agosto 31. En esta fecha se registró diligencia de remate judicial de una casa de teja, situada en el Corregimiento de Poer de Agua Uice, embargada a Candelario Lopez, en juicio ejecutivo sostenido por Fernando Robles, y la cual fué adjudicada a Rafael Mauro Quiros A., por la suma de quinientos treinta y tres pesos cuarenta centavos.

Libro número 2.

Número 19. Agosto 5. Escritura número 84. Fabio C. Arosemena confiere poder al doctor José María Bonifaz para que celebre con el Gobierno Nacional, el uso de la caída de las aguas de la quebrada del Chirriño y terrenos comunales adyacentes, para instalar una planta eléctrica por alumbrado, etc.

Número 20. Agosto 7. Escritura número 85. Anacleto Pinzon v. de Arosemena, Oseario, Alada y Trinidad Arosemena, confieren poder a Hernando Hazaña, para que les consiga, en Panamá, en cualquier establecimiento bancario, mil y quinientos balboas.

Número 21. Agosto 11. Escritura número 87. Felipe y María de los Santos Fernández, protocolizan el acta de su matrimonio, civil y legal, y por el que legitiman a sus hijos José Angel, Cleofe, Felisa María y Felipe, habidos antes de su matrimonio.

Número 22. Agosto 13. Escritura número 25. Josefina de Jesús Sobrino v. de Vieto, da en usufructo a Antonio Isaza V., cien cabos de ganado vacuno de cría, estimados a treinta y cinco pesos, cada uno, por el término de tres años y medio, y con el interés de un seis por ciento anual.

Penonomé, Septiembre 2 de 1907.

El Registrador,

Justo Conte.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL FUERTE

PROVINCIA DE COLÓN.—DISTRITO DE PORTOBELLO.

INSPECCION DEL PUERTO

JEFATURA DEL RESGUARDO.

CUADRO

que demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

FECHA 1907.	CLASE DE BUQUE.	NACIONALIDAD	NOMBRE DEL BUQUE	TORRELADAS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NUMERO DE TRIPULANTES	DESTINO DEL BUQUE.	DESTINO DE LOS PASAJEROS	PASAJEROS.	CARGA TOTAL.			ARTICULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
										BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR Bs.		
Agosto 6	Balandra	Panaména	Criterio	8 M. C. de León.		3	Colón.	Colón.	6	4000	4000	80.00	Cocos	
8	Goleta	Inglésa	W. S. Fielding	199 J. H. Page.		6	Delaware Breaker.			317000	317000	6340.00	Taguas.	
			Despatch	30 G. Walker.		6	Colón.			405	49500	324.00	Mercancías.	
	Balandra	Panaména	Aguila	6 A. de León.		4	San Blas.	Colón.	2	250	1750.00	1750.00	Carey.	
9			Evona.	14 W. Jackson.		4	San Blas.			88	4720	963.50	Mercancías.	
			Panamá.	44 L. A. Anderson.		6	Colón.	Colón.	4	196	580.00	580.00	Dinero.	
			Zulia	50 R. Henríquez.		6	Cartagena.			9	400.00	400.00	Catey.	
		Colombiana	Esfuerzo	30 Julian (Indígena).		6	San Blas.			11	300	30.50	Mercancías.	En lastre.
		Panaména	Experiencia	31 H. Rodríguez.		4	Colón.	Colón.		120	1000	80.00	Carbón.	
			La China	6 J. Teis.		3	Isla Grande			80	390	200.00	Mercancías.	
	Bergantín	Americana	Aguila	6 C. de León.		4	San Blas.	Colón.	8	60	165	39.00	Carbón.	
	Balandra	Panaména	Potterick Schepp.	210 S. Hart.		8	San Blas.			137	9268	1000.00	Mercancías.	En lastre
			Criterio	8 M. C. de León.		3		San Blas.	2	11	792	500.00	Seco.	
			Libertador	8 R. Acosta.		4				55	2500	400.00	Mercancías.	
			Constitución	12 A. Arroyo.		4	Colón.			30	920	435.00	Mercancías.	
	Goleta	Inglésa	J. W. Hutt.	349 Armstrong E.		4	San Blas.	Colón.	4	20000	360.00	360.00	Cocos	
	Bergantín		Cartagena	199 A. J. Cohoon.		8	Nueva York.			593	45650	3620.00	Mercancías.	
	Balandra	Panaména	Experiencia	5 J. E. Rodríguez.		4	San Blas.			382800	22250	7855.80	Cocos	
			Aguila	6 C. Santamaria.		4	San Blas.			102	1000	445.00	Taguas.	
	Goleta	Inglésa	Esfuerzo	3 Sebastián (Indígena).		3				250	5000	708.00	Mercancías.	
	Balandra	Panaména	Aurora	193 M. Decker.		3				300	300	831.50	Mercancías.	En lastre.
	Goleta		Despatch	4 J. Vázquez.		2				150	30.75	30.75	Mercancías.	
	Balandra		Despatch	30 J. Willson.		3				393	28020	4839.01	Mercancías.	
	Goleta					3				731691 1/2	987477	14020.86		

Portobelo, Agosto 31 de 1907.

El Jefe del Resguardo Nacional,

EDUARDO ALVAREZ.

Edictos.

EDICTO.

Municipal del Distrito de Pinogama.

HACE SABER:

En la demanda que ha intentado el Personero Municipal del Pinogama, para que se declare bien o una finca dejada por el finco Parra, se ha dictado una parte resolutive dice así:

DISPONE:

Con respecto al estatuto por el 1395 del Código Judicial, se llama y emplaza a todos los acreedores con derecho a la finca dejada, para que lo hagan valer del término legal. Toda finca se encuentra ubicada en el finco Tuira, en el punto del "Chuparti," cuyos linderos siguientes: Por el Norte, el finco de Sr. Juan, somentero Sr. Nazario Ranjel; por el Este, finca del señor José Gregorio; y por el Oeste, con predio de Feliciano Julio. Se hace conocer del público en general que la finca esta depositada en poder del señor José Gregorio, para que el edicto permanecerá fijado en los muros del Distrito de Pinogama, una copia se publicará en el periódico de Pinogama.

RÉGULO IBÁÑEZ.

Secretario, Manuel Acuña F.

EDICTO EMPLAZATORIO.

3.º Municipal de Panamá, llama y emplaza a Ana E. de Francia y vecina de Panamá, de treinta y tres años de edad, de oficios domésticos y de reclusión, para que se presente en el juzgado a ser notificada del auto de embargo que por el delito de robo de confianza se ha dictado contra ella y provea a los medios de su defensa.

Por las autoridades públicas de Panamá, llama y emplaza a los interesados en general de denunciaria herencia, conocido que sea su nombre, como lo ordenan los artículos 1,592 del Código Judicial, de incurrir en la misma responsabilidad que dichos artículos establecen.

ANASTACIO RUIZ Z.

Secretario interino, José M. Cuadros.

EDICTO EMPLAZATORIO.

1.º del Circuito de Colón, presente cita, llama y emplaza al señor José Pedro (Turco) y a todos los acreedores de este finco dentro del término de 30 días, desde la fecha, comparezcan al Juzgado 1.º de este Circuito, por medio de apoderados, para ejercer el derecho en el juicio de concurrencia de acreedores que por auto de embargo de agosto en curso, se ha dictado a los bienes de dicho

señor José Pedro, con apercibimiento de que por su omisión o descuido serán en contra suya los daños y perjuicios que se les siga en dicho juicio y en la determinación de él. Se previene también que nadie haga pagos ni entregas de efectos al concursado, sino al respectivo curador nombrado, que lo es el señor Juan T. Meléndez P., bajo la pena de no quedar descargados a virtud de dichos pagos o entregas de las obligaciones que tengan pendientes a favor de la masa concursada.

Todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del concursado, harán manifestación de ellas ante el Juez de la causa.

La Junta general de acreedores tendrá lugar el día 17 de Septiembre próximo a las 9 a. m., fecha para la cual se les convoca, bajo apercibimiento de sufrir los perjuicios a que haya lugar si no concurren.

Y para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy día diez y nueve de Agosto de mil novecientos siete, a las 9 a. m.

El Juez, MANUEL S. JOLY. El Secretario, Azael González.

REQUISITORIA.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Poder Judicial.

El Juez 2.º del Circuito de Colón.

A las autoridades Políticas y Judiciales de la República,

EXHORTA:

Para que en auxilio de este Juzgado y en obediencia al artículo 1391 del Código Judicial, se sirvan dictar las órdenes y providencias del caso para obtener la captura y remisión a este Despacho, con las seguridades necesarias, de los siguientes individuos, responsables de los delitos que se expresan a continuación:

Sumarios.

Contra Miguel Galván, por el delito de robo.

Juicios.

Pablo Tapia, por el delito de heridas, de sesenta o más años de edad, natural de Bolívar (República de Colombia), vecino de Tabernilla, (Zona del Canal), célibe, agricultor y católico.

Daniel O. Dondhíve, por el delito de heridas, mayor de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, mecánico y soltero.

Jack S. huval, por el delito de abuso de confianza, de veinte y seis años de edad, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de esta ciudad, casado, mecánico y protestante.

Francisco Rodríguez, por el delito de heridas, de veinte y siete años de edad, natural de Galicia, [España] [de tránsito en esta ciudad en aquel tiempo], soltero, figuero y católico.

William Dixon, por el delito de hurto, de veinte y ocho años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, soltero, panadero y protestante.

Es un deber de todos los panameños, con las excepciones que establece la Ley, el denunciar a las autoridades el lugar en donde se encuentran los sindicados o reos, bajo la pena de incurrir en el delito de obstrucción de la justicia, que se procede contra estos.

Dado en Colón, a los veinte y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez Segundo del Circuito, ALBERTO MENDOZA.

El Secretario, J. Y. Laobos G.

3.—2

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A., en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jovaná.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades han sido gravadas con el impuesto sobre inmuebles y semovientes, que desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 15 de dicho mes, se recibirá en la Tesorería General de la República el valor correspondiente al tercer trimestre del presente año, y que pasada esta última fecha se remitirán al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Tesorero General de República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

El Infrascrito Alcalde.

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González ha presentado a este despacho un novillo amarillo marcado a fuego así O B y señal de sangre una mocha encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Anibal García; el que se cree que con derecho a dicho novillo puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 681 del Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A. José A. Fiasus, Secretario.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en el artículo 681 se hace saber:

Que el señor Electero Bernal se ha presentado a esta Alcaldía denunciando como sin dueño conocido un perro gus mora, salpicado y de mediano tamaño, marcada en la pata del lado de montar con el fierro que enseña se dibuja 3 y en la pata del lado citado estos otros 7 X; la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarlo, pues, pasado ese tiempo, se venderá en subasta pública y su producto ingresará a los fondos del Tesorero Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Calobre, al público

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado al señor Marcos Fernández denunciando como bien vacante una vaca de color osca, vaca, marcada a fuego con estas letras: J. A. B.

Y que el señor Casimiro González también ha denunciado otra vaca de color amarillo pálido que también está marcada a fuego así: T. D. Los referidos animales se encuentran depositados en poder de los denunciantes; y en cumplimiento del artículo 681 del Código de Procedimientos, si esta llama y emplaza a todo el que se crea con derecho a ellos para que en el término de treinta días, se presente a reclamarlos; pasados los cuales serán rematados por el Tesorero de este Municipio.

Calobre, Mayo 27 de 1907.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Juan Bta. Castilla.

AVISO.

Cañas, Julio 2 de 1907.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en esta fecha se ha presentado el señor Salvador Veroz, denunciando como bien vacante un potrillo colorado, carrete, marcado en el anca izquierda con la siguiente E; que tiene más de un año de pata en Piedra de Agua, de esta comprensión sin tener dueño conocido.

Por lo expuesto, se cita llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro del término de treinta días (30) se presente a hacer valer el derecho que tenga sobre el referido animal; vencido este término se rematará en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

Esta especie queda depositada en poder del mismo denunciante.

El Alcalde,

M. J. APONTE.

El Secretario,

Juan Mel. Méndez.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Celestino Vanega denunciando como bien vacante un caballo colorado, oscuro cola pobada, laceo en la frente y entero, marcado a fuego con este fierro.

Esta especie queda depositada en poder del denunciante Celestino Vanega.

Por lo expuesto, se cita llama y emplaza al dueño o interesado, para que en el término de treinta días, comparezca a hacer valer el derecho que sobre este tenga; pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Aguadulce, Junio 21 de 1907.

El Alcalde, SANTIAGO SURE.—Por el denunciante, Celestino Vanegas, Mariano Morales.—El Secretario, Pedro Alejandro Tuñón.

Torre é hijos.—Panamá.